

Motivación: El clímax de la sentencia. Un estudio en la provincia Cañar, cantón Cañar, Ecuador

Motivation: The climax of the sentence. A study in Cañar province, Cañar canton, Ecuador

Silvio Castellanos Herrera 

Universidad Católica de Cuenca, Ecuador

María Mendoza Tapay 

Universidad Católica de Cuenca, Ecuador

María Duy Docón 

Universidad Católica de Cuenca, Ecuador

Correspondencia: silvio.castellanos@ucacue.edu.ec; mendozafabiola422@gmail.com; rosyduy698@gmail.com

RESUMEN. El presente trabajo se realizó con base en las sentencias de Primera Instancia ejecutoriadas en el año 2019, sobre infracciones penales en el Cantón Cañar de la Provincia Cañar en Ecuador. Siendo la sentencia el punto crucial del proceso penal, se estableció como finalidad verificar en qué medida ellas adolecían del vicio de inmotivación, falencia esta que viola el derecho constitucional de los ciudadanos a obtener una decisión fundamentada y, por ende, el derecho de acceso a una tutela judicial efectiva, el debido proceso, la seguridad jurídica y el derecho a la defensa. Previamente, se acometieron aspectos asociados a la motivación, desde una perspectiva histórica, conceptual, dogmática, constitucional y jurisprudencial. Utilizando un abordaje científico y observando con rigurosidad la metodología estadística, tomamos como base, el universo de 45 sentencias penales para analizarlas y llegar así, a la verificación de ciertas interrogantes asociadas a los derechos referidos. Se arriba entonces a importantes conclusiones y recomendaciones tendientes a promover una profunda reflexión, que optimizará el ejercicio técnico de la motivación en la jurisdicción penal del Ecuador.

Palabras clave: debido proceso, motivación, seguridad jurídica, sentencia, tutela jurídica.

ABSTRACT. This work was carried out based on the judgments of First Instance executed in 2019, on criminal offenses in the Cañar Canton of the Cañar Province in Ecuador. Being the sentence the crucial point of the criminal process, the purpose was established to verify to what extent they suffered from the vice of lack of motivation, a flaw that violates the constitutional right of citizens to obtain a reasoned decision and, therefore, the right of access to effective judicial protection, due process, legal certainty and the right to defense. Previously, aspects associated with motivation were addressed from a historical, conceptual, dogmatic, constitutional and jurisprudential perspective. Using a scientific approach and rigorously observing the statistical methodology, we take as a base, the universe of 45 criminal sentences to analyze them and thus arrive at the verification of certain questions associated with the referred rights. It then arrives at important conclusions and recommendations aimed at promoting a deep reflection, which will optimize the technical exercise of motivation in the criminal jurisdiction of Ecuador.

Keywords: due process, motivation, legal certainty, sentence, legal protection.

Recibido: 15/12/2021 – Aceptado: 20/02/2022.



1. Introducción.

Uno de los grandes objetivos que persigue el Estado Constitucional de Derechos y de Justicia, es construir una justicia de paz con base en los principios fundamentales propios del sistema judicial. Así, los órganos determinados en el ordenamiento jurídico, afianzan el ejercicio del poder público (Araujo, 2020; Espinosa, 2010). Sobre esta base, la presente investigación aborda un tema importante dentro del derecho procesal penal, como es la motivación de las sentencias, obligación que compete a los jueces con estricto apego al derecho.

Para empezar a tratar el tema en cuestión, revisaremos los elementos históricos, conceptuales y jurisprudenciales, en el entendido de que, la motivación de las sentencias no siempre fue concebida con la misma importancia y obligatoriedad que se presenta en la actualidad, ya que su origen y evolución corresponden a diferentes momentos. En el Ecuador, la Ley de Modernización del Estado del año 1993 estableció la obligación de motivar, pero es en el año 1998 cuando es elevado este mandato a categoría de norma constitucional; deber que perdura hasta nuestros días. En la constitución del 2008, Ecuador cambió su modelo de estado tornándose de legalista a constitucional de derechos, con el Estado garantizando su cumplimiento (Ferrajoli, 1995).

Desde luego, el derecho de gozar de decisiones debidamente motivadas, también se halla plasmada en el Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica de 1989. Este cuerpo normativo es celoso con el proceso de valoración de los medios probatorios que servirán para una conclusión justa.

Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH, en el caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador, en el año 2007, se pronuncia y determina que la motivación es la justificación razonada para llegar a una conclusión (2007). En nuestro país esta garantía fue reforzada con la Constitución del 2008 donde se enfatizó el derecho de goce de las resoluciones de los poderes públicos debidamente motivadas. Deber que los juzgadores deben acatar estrictamente, como concreción de una buena administración de justicia.

Pese a la existencia de normas, jurisprudencia y doctrina tanto internacionales como nacionales, hoy en día surge el inconveniente al momento de acceder a una sentencia debidamente razonada, interpretada, fundamentada y argumentada. A la sazón, el Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 5 numeral 18 expresa: “La o el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso”. Igualmente, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), preceptúa el deber que tienen los juzgadores de fundamentar sus decisiones a partir de reglas y principios que rigen la argumentación jurídica, dado que es una garantía constitucional para las partes intervinientes.

Entonces, si bien es cierto que todas las decisiones, resoluciones y dictámenes presuponen estricto apego a la Constitución y la ley, en contravía, no siempre contienen una adecuada motivación, hecho que cristaliza una violación a las garantías del debido proceso y de tutela judicial efectiva. Como consecuencia, la ausencia de motivación en las sentencias trae consigo muchos problemas sociales y jurídicos. A pesar de que existe una jurisprudencia amplia dentro de la legislación ecuatoriana en cuanto a la motivación como garantía constitucional, lastimosamente los decisores fallan en la debida construcción de un silogismo jurídico, afectando negativamente la parte fundamental para la construcción de una justicia eficaz. Visto esto así, el tema de investigación es de gran importancia ya que abona en demasía a la garantía de la tutela judicial efectiva como derecho irrenunciable de los ciudadanos.

En específico, nos proponemos analizar los fallos emitidos en la Jurisdicción Penal del cantón Cañar, en el periodo, 01-01-2019 / 31-12-2019, a fin de verificar si existió o no y en qué magnitud, la debida motivación en las sentencias que hubiese permitido a los infractores disfrutar de la seguridad jurídica, de la tutela judicial efectiva y del debido proceso, en especial en su aparte derecho a la defensa. Para esto se revisó, si la motivación de los fallos de primera instancia, en el período citado, cumplieron con los estándares doctrinarios establecidos y con los parámetros dispuestos por la Corte Constitucional, principalmente en cuanto a razonabilidad, lógica y comprensibilidad, además de otros aspectos asociados, tales como la valoración de pruebas, su pertinencia, la justificación interna y la externa como un todo.

Ahora bien, con base en lo anterior, en la presente investigación nos planteamos la siguiente interrogante: ¿Existe el vicio de inmotivación en un conjunto significativo de sentencias de primera instancia ejecutoriadas, dictadas por los jueces competentes en materia penal del cantón Cañar, tomando en consideración, que una sentencia inmotivada acarrea nulidad y a la vez responsabilidad del juzgador? Dicha interrogante se planteó a raíz de que la Corte Constitucional estableció jurisprudencias vinculantes sobre los parámetros de la motivación, una vez que conoció sentencias dictadas por jueces de instancia inferior, en donde se verificó la presencia del vicio de inmotivación en una magnitud alarmante.

En esta dirección, realizadas las investigaciones previas necesarias –revisión exhaustiva de la totalidad de las sentencias de la jurisdicción referida en el año 2019-, presumimos que, en una cantidad importante, la estructura argumentativa en las sentencias emitidas por los jueces penales del cantón Cañar, no cumplió con los estándares establecidos por la Corte Constitucional. Siendo esto así, es nuestra hipótesis: “Existen deficiencias, en cuanto a la estructura de la motivación, en una cuantía significativa de sentencias de primera instancia ejecutoriadas, promulgadas por los jueces penales de Primera Instancia del cantón Cañar, en el período 01-01-2019 al 31-12-2019. Lo dicho, con base también en la jurisprudencia que ha generado la Corte Constitucional, en la que se pone de manifiesto que, en un periodo concreto y a nivel nacional, del 100% de los casos ingresados y resueltos, el 38% vulneraba el derecho de motivación. Dicho antecedente nos lleva a la presunción comentada (Hernández, 2018). Analizaremos entonces la estructura argumentativa de la totalidad de las sentencias de primera instancia constantes en el sistema SATJE del Consejo de la Judicatura sobre infracciones cometidas dentro de la jurisdicción penal del cantón Cañar, en el año 2019, para lo cual: a) revisaremos los fundamentos históricos, jurídicos y doctrinarios asociados a la motivación en las sentencias penales, a través de fuentes bibliográficas; b) analizaremos la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la cual se desarrollan los elementos normativos asociados a la motivación; c) utilizaremos la metodología de la investigación estadística para determinar los instrumentos necesarios para el levantamiento de información, que permitan la obtención de datos certeros que faciliten el posterior análisis; y d) realizaremos los comentarios correspondientes de las salidas mencionadas, para arribar a conclusiones y recomendaciones.

2. Antecedentes y aspectos conceptuales.

Según algunos juristas, la motivación en la antigua Roma no era necesaria ni mucho menos obligatoria. En esta línea, el derecho romano no exigía que los fallos fueren justificadas ni mucho menos motivados, ya que la justicia era obra de los patricios y pontífices, los primeros actuaban en

representación del monarca y los segundo bajo orden divina, por tanto, si alguien ponía en duda la decisión de aquellos, era objeto de castigo (Gozaíni, 2004).

Sobre el particular, en la historia de la humanidad aparecen los primeros hervores de la obligación de motivar en el siglo IV, cuando las decisiones judiciales se amplían en su contenido. En este caso los juzgadores para cumplir con lo dispuesto se esmeraban en hacer sus sentencias lo más detallado posible, así de una u otra forma empiezan a justificar sus decisiones. Cabe recalcar que, en el antiguo sistema romano, la justicia era exclusivamente del monarca y de sus colaboradores, motivo por el cual, el ciudadano común no podía alzar la voz en contra del contenido de la sentencia, hacerlo le traía muchos problemas.

En adición a lo anterior, parte de la doctrina mantiene que, a partir del siglo IV se extendió el contenido de la sentencia, pero eso no significaba dar paso a la justificación de las decisiones, más bien persistía la ausencia de justificación. Como un adelanto, en la Edad Media se tomó en consideración la técnica de la glosa, la cual era una forma jurídica de razonar acudiendo a proposiciones, que contenían reglas y principios esenciales de decisión. De esta manera, se volvió general en toda Europa la idea de que las resoluciones no necesitaban ser motivadas, bastaba con la indicación de sugerencias para tomarla como justificada (Espinosa, 2010).

Posteriormente, durante el reinado de Alfonso X, se redactó un cuerpo de ley conocido como “Las Siete Partidas”, en donde la partida III de los títulos XVIII y XXI, de una o de otra forma introdujo el deber de indicar la razón del fallo (1121-1284). No obstante, la Revolución Francesa en 1789, fue la que impuso la obligación de motivar las sentencias, bajo el argumento de la desconfianza en la magistratura; sin embargo, con la ley francesa de 1790 se formalizó su práctica, llegando a fortalecerse con las constituciones de 1793 y 1795. La derivación hacia América Latina sería indetenible, aunque sin mucha relevancia (Espinosa, 2010).

Así tenemos que en Francia La ley de 16-24 de agosto, conocida como ley de Organización Judicial, separó el poder judicial del ejecutivo, otorgándosele más autonomía a los jueces. Muchos de los principios de esta ley fueron trasladados a la Constitución francesa de 1781, convirtiéndose para la posteridad como única guía, tanto para la regulación de los tribunales como para la selección de los jueces, aunque posteriormente hubo una nueva ley que le dio a los jueces la facultad de aplicar leyes, a fin de evitar que el juzgador se excediese en sus mandatos y finalmente este poder judicial se integró al poder legislativo. De esta relación, nace la idea de que todas las resoluciones de los jueces en todas las materias, debían hacer constar los motivos y los hechos relevantes que fueron útiles para la toma de decisiones (Escovar, 2001). En la misma senda, para Taruffo (2009:95) es claro que:

“La motivación de la sentencia se convierte en objeto de una obligación impuesta al juez por reglas generales a partir de 1790, es decir, a partir del momento en el que la legislación revolucionaria en Francia pone fin a los sistemas judiciales del *ancien régime* y pone las bases para la concepción moderna del proceso judicial y de la función del juez. [...] En los códigos decimonónicos, y en consecuencia también en los del siglo XX, la obligación de motivación se convirtió así en una constante, configurándose la motivación como un requisito necesario de forma y contenido del pronunciamiento jurisdiccional”.

Asociado a lo referido, la palabra sentencia “procede del latín *sintiendo* que equivale a sintiendo; por expresar la sentencia lo que siente u opina quien dicta” (Cabanellas, 2006). Por ello, “se entiende a

la sentencia, como la decisión que auténticamente y legítimamente concreta el juzgador oportuno, juzgando de conformidad con su sentir y la Ley ajustable al problema en concreto” (Taruffo, 2009). De esto deducimos que, la garantía de motivación en la sentencia debe contener un tratamiento muy técnico en toda su extensión, ya que ella arriba a una parte dispositiva con la debida afectación para las partes. Además, la sentencia se configura como un documento legal procedente específicamente de una autoridad judicial, con un contenido vinculante y de obligatorio cumplimiento para las partes.

En adición, la sentencia es a la vez, un acto jurídico y un hecho jurídico propio del juez, que implica una serie de facultades que le son atribuidas por obligación profesional y que él cumple en el desempeño de su cometido oficial. Por esto, debe concebir el fallo como el resultado de un cotejo entre la premisa mayor y la premisa menor, que cristalizan la génesis lógica de la conclusión, técnica esta tradicional y aun dominante en esta materia (Couture, 1997).

A su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), define la motivación como “la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión”, con lo que coinciden autores varios: “es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica” (Díaz, 2005); “una sentencia judicial está motivada correctamente si, y sólo si, cada una de las decisiones judiciales (disposiciones individuales, juicios jurídicos, normas individuales judiciales) que esta contiene es racional o está justificada racionalmente” (Carbonell, 2015) y “Fundar, razonar una resolución, plan, fallo o disposición” (Cabanellas, 2006).

Es claro que se alinean en cuanto a que es el razonamiento de una resolución, concepto este que guía a que todas las decisiones judiciales contengan una trabazón lógica entre el derecho y los hechos y por consiguiente una conclusión enlazada a los mismos. Entonces, sintetizando a los citados juristas, la motivación es la exposición de razones lógicas con las que cuenta el sentenciador al momento de dictar el fallo, de esta manera cumple con la exigencia del Estado de Derecho y se limitan así las decisiones arbitrarias o parciales.

La importancia de esta garantía básica, tal como se encuentra establecida en la Constitución del 2008, muestra la relevancia de la presente investigación, ya que nos permite constatar si en realidad se está forjando una justicia eficaz en el cantón Cañar. Es claro entonces que, el mismo Estado de derecho proclama la importancia de la garantía de motivación, exigiendo a la autoridad el máximo cuidado en su actividad sancionadora; es decir, la decisión además de ser justa debe ser indicadora de cómo se llegó a la misma (Salas, 2013).

En consecuencia, una sentencia que adolezca del vicio de inmotivación no tendrá valor alguno, siendo imprescindible que contemple una clara apreciación de los hechos que han sido probados con la respectiva declaración de, por qué han sido valorados para constituir la premisa menor; que se identifiquen con supuestos de hecho constantes en las normas jurídicas que se invocarán. Estas últimas, viendo la sentencia con otra estructura, constituirán la “premis mayor”, dejando claro que el ejercicio intelectual que conlleve a esa concatenación constituirá la “justificación externa” de la sentencia. De manera cronológica, la actividad intelectual que lleve a una “conclusión” o “dispositivo”, como consecuencia de haber relacionado los hechos con el derecho, representará la “justificación interna”.

De esta forma, si una sentencia cumple con esta arquitectura, denota una condición necesaria, aunque no suficiente, para ser catalogada como íntegra, y decimos condición necesaria porque tendríamos obligatoriamente que comprobar el contenido de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, ítems estos establecidos como obligantes, por las jurisprudencias de la Corte Constitucional de insoslayable cumplimiento. Dichos elementos son esenciales para la configuración de la debida

motivación, de acuerdo a la exigencia del artículo 76, numeral 7 literal l de la Constitución del Ecuador y al artículo 4, numeral 9 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Hernández, 2018).

Así mismo, la necesidad de motivar se encuentra plasmada en distintas normas de menor jerarquía. Vemos entonces que el Código Orgánico de la Función Judicial de manera puntual en el tema de la motivación, incentiva a los jueces a poner mayor cuidado al momento de fundamentar su decisión, de tal manera que, a los interesados no les quede duda alguna. Para reforzar las garantías reconocidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, el legislador ha creado otra norma, que no es ajena a la cuestión motivacional de las sentencias, por lo que es objeto de análisis dentro de la presente investigación, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), que en el artículo 4 numeral 9 dispone:

“La jueza o juez tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica. En particular, tiene la obligación de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso por las partes y los demás intervinientes en el proceso.”

En la misma senda, el Código Orgánico Integral Penal (2014) también regula el tema de la motivación, aunque sin mucha distinción de los párrafos ya referidos, expresando en su artículo 5 numeral 18 lo siguiente: “Motivación: la o el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso”. Apuntalando lo revisado, la Corte Constitucional del Ecuador, el máximo organismo encargado de la interpretación y control convencional de las disposiciones normativas vigentes, en el periodo 2014-2016, conoció 780 acciones extraordinarias de protección, encontrando un total 285 casos donde se vulneró el derecho de motivación. Se evidenció así, que un alto número de jueces de primer nivel, segundo nivel e incluso de la casación, no tenían un criterio claro sobre el tema (Hernández, 2018).

Como resultado, la Corte ha implantado metodologías y parámetros a seguir, para de esta manera, mejorar el desempeño de los jueces, diseñando lo que conocemos como el Test de Motivación, que fue establecido en el caso Omnibuss BB 2009, en donde anuló el fallo dictado por la Sala de lo Laboral y Social de la entonces Corte Suprema de Justicia por cuanto carecía de motivación (González, Hernández y Rivero, 2021; Villagran, 2016).

El test de motivación al que hemos hecho referencia, contempla tres aspectos que permitirán apreciar si una decisión judicial está o no correctamente motivada (Hernández, 2018:24). Los parámetros en cuestión agrupan los tópicos: razonabilidad, lógica; y, comprensibilidad, los cuales caracteriza el citado autor como sigue:

a) Razonabilidad. Es la aplicación que realiza el juez, sobre normas constitucionales y legales que le permite identificar la vulneración o no de un derecho constitucional y que responde a la pregunta ¿qué normas utilizó el juez para identificar la vulneración o no de un derecho?

b) Lógica. Es la estructuración de un silogismo jurídico, consistente en identificar correctamente la premisa mayor y la premisa menor, para que se logre una conclusión apegada a la realidad fáctica y normativa. Responde a la pregunta ¿es correcto el silogismo utilizado en la sentencia?

c) Comprensibilidad. El tercero y último parámetro fijado por la Corte, hace referencia a que una decisión comprensible goza de claridad en el lenguaje y que todas las personas al leer entiendan y comprendan. Y responde a la pregunta: los argumentos en la decisión del juez ¿los entiende el auditorio social o solo las partes procesales?

De tal forma que, si uno de estos parámetros llegara a faltar no se configuraría la motivación. Con posterioridad, la Corte Constitucional en el Sentencia No. 1158-17-EP/21 (Caso Garantía de la motivación) de octubre 2021, se alejó expresamente del Test de Motivación que antes había establecido, contemplando en este último fallo, los denominados Tipos de deficiencia motivacional, sintetizados por la Corte de la siguiente forma:

- Inexistencia: "...cuando la respectiva decisión carece totalmente de fundamentación normativa y de fundamentación fáctica."

- Insuficiencia: "...cuando la respectiva decisión cuenta con alguna fundamentación normativa y alguna fundamentación fáctica, pero alguna de ellas es insuficiente porque no cumple el correspondiente estándar de suficiencia."

- Aparente: "...cuando, a primera vista, cuenta con una fundamentación normativa suficiente y una fundamentación fáctica suficiente, pero alguna de ellas es, en realidad, inexistente o insuficiente porque está afectada por algún tipo de vicio motivacional."

Aunado a lo dicho, es inexorable que la motivación será válida si es expresa, clara, completa, legítima y lógica, en los siguientes términos (Colomer, 2003):

a) Expresa. Señalamiento de las razones que le conducen a tomar tal decisión, expresando para ello sus propios argumentos con relación al caso juzgado.

b) Clara. Pensamiento entendible y lógico de los juzgadores, sin duda alguna sobre las ideas que se expresan.

c) Completa. Contenido tanto de la premisa fáctica como la normativa; además debe mostrar las razones que llevan a la conclusión absolutoria o condenatoria. De igual forma tiene que exteriorizar los hechos probados en el proceso, mencionándolos cada uno y sometidos a valoración crítica.

d) Lógica. Resultado estricto y ordenado del intelecto humano que permiten la formación racional del pensamiento, siempre con sujeción a los principios de la lógica, en caso de alejarse, las palabras pronunciadas no conseguirán ser percibidas y por tanto el fallo será nulo.

Ahora bien, a la luz de que el presente trabajo se centrará en el escudriñamiento de la estructura del silogismo jurídico, en el cual se contempla una conclusión y las razones que lo apoyan, es importante resaltar el hecho de que no es suficiente que el juzgador logre persuadir al auditorio; también, tiene que justificar su argumento; entonces, la justificación del razonamiento judicial se muestra por medio de dos elementos, denominados "justificación interna" y "justificación externa" (Wróbleswski, 1978). La justificación interna, es cuestión de lógica deductiva, pero la justificación externa va más allá de la lógica (Atienza, 2005). Entonces, la motivación es una actividad argumentativa, compuesta por razones que fundamentan la decisión. Para la solución del conflicto, el juez debe aplicar una serie de operaciones, que ayuden a descartar otras posibilidades y escoger la alternativa más favorable y apegada a la realidad.

Las premisas del silogismo cristalizan hechos fácticos (premisa menor) que apuntan a los correspondientes preceptos normativos (premisa mayor): los primeros, hacen referencia al razonamiento de las situaciones que se declaran probados y que tienen relevancia para el fallo; y los segundos tienen que ver con las disposiciones normativas aplicable al caso. Tanto la premisa mayor

como la menor, tienen que ser verdaderas y cumplir con las exigencias legales y responder al caso concreto (Ferrer, 2011). Por lo tanto, se dice que un argumento está justificado externamente cuando las premisas son sólidas y correctas, por lo que el juez debe esmerarse en la selección propicia del mismo, razón por la cual, tienen que ser expuestas con una narración o descripción convincente (Martínez, 2010). En el sentido que se viene acogiendo, existe justificación interna, cuando la conclusión se deduce lógicamente a partir de las premisas, es decir, que el juez no tenga por donde perderse en su dispositivo, cuyo resultado dependerá, mucho de que las premisas sean correctas (Martínez, 2010).

En resumidas cuentas, esta es la actividad que conocemos como motivación. La motivación es una actividad imperiosa, respaldada por la Constitución y códigos vigentes, y es un deber impuesto a los jueces para que realicen esta actividad de manera consistente, lógica y coherente (Castellanos, 2019). Esta obligatoriedad constitucional y legal garantiza una sentencia íntegra sin tapujos ni vacilaciones. Al respecto debemos destacar que la falta de motivación está presente cuando no es posible apreciar los motivos que permitan palpar el criterio jurídico del juzgador (Montecinos, 2021; Escovar, 2001). Por último, la argumentación debe ser un tema de pericia para el que le toca convencer de algo a alguien, y este es el caso de los abogados, fiscales y especialmente de los jueces y tribunales, quienes para cada caso que llega a su conocimiento, tienen que resolver de manera justificada utilizando los medios idóneos.

3. Metodología.

Asumimos aquí el método científico aplicado a las ciencias sociales, tomando por excelencia un procedimiento cuantitativo, en el contexto normativo establecido en la Universidad Católica de Cuenca, el cual se encuentra dispuesto así: 1) Artículos 350¹ y 87 numerales 1, 2, 3, 4 y 5,² de la Constitución de la República del Ecuador; 2) Artículo 147 de la Ley Orgánica de la Educación Superior³; 3) Artículos 2 literales b, d, e i, 71, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES⁴; 4) Estatuto Orgánico de la Universidad Católica de Cuenca artículos 3, 5 y 7⁵; y 5) Reglamento de Investigación de la Universidad Católica de Cuenca, en toda su extensión.

El trabajo se llevó a cabo en el Cantón Cañar y comprendió como población, la totalidad de sentencias ejecutoriadas de Primera Instancia referidas a infracciones penales, que se generaron en la Jurisdicción Penal del Cantón, en el lapso 01-01-2019 al 31-12-2019. En vista de que se realizó la investigación en la población de casos antes comentados, no fue necesario aplicar ningún método de muestreo. Consistió el trabajo entonces, en realizar un estudio exhaustivo de la estructura argumentativa (motivación), contenida en cada una de las sentencias, tomando como referencia la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículos 8 y 11); lo dispuesto en el Artículo 76, numeral 7, literal l de la Constitución de la República del Ecuador; lo establecido en los artículos 621 y 622 del Código Orgánico Integral Penal; las orientaciones vinculantes dispuestas por la Corte Constitucional, doctrina sobre el particular y las estadísticas arrojadas por la Base de Datos de Sentencias del Concejo de la Judicatura.

¹ Finalidad del sistema de educación superior.

² Responsabilidad del Estado en cuanto a difusión y promoción de la formación científica.

³ Incorporación de la actividad investigativa en la educación superior.

⁴ Obligatoriedad de contemplar líneas de investigación, programas y proyectos de investigación.

⁵ Necesidad de impulsar a todo evento la investigación científica.

En el decurso, se practicó un examen teórico-conceptual en cuanto a lógica y argumentación jurídica se refiere, a través de una búsqueda bibliográfica en la legislación, la doctrina y la jurisprudencia tanto nacional como internacional. Esto permitió abordar con suficiente conocimiento el análisis, con el fin de detectar posibles fallas que pudieran contrariar los requisitos formales exigidos, para así poder contrastar la hipótesis, la pregunta de investigación y los resultados obtenidos del procesamiento, con la plena conciencia de que, es la sentencia el elemento final que concentra todas las etapas del proceso penal y que materializa la verdadera concreción de la justicia.

El método inductivo-deductivo entonces fue insoslayable, en vista de que, a partir de una hipótesis general, fuimos a cada elemento de observación (la sentencia), para extraer de ellas, las variables que producirían los cuadros y gráficos necesarios para el respectivo análisis, a fin de arribar a las conclusiones y recomendaciones, es decir, a un conocimiento específico sobre la motivación de las sentencias en el cantón. Entre tanto, el recorrido sistemático fue el siguiente:

- a) Revisión de los elementos doctrinarios, teóricos y conceptuales necesarios para abordar el proyecto.
- b) Revisión de la legislación nacional e internacional; investigación de la doctrina y la jurisprudencia nacional e internacional.
- c) Creación de una “Base de Datos Inicial” en Excel, de todos los casos ventilados en la jurisdicción del Cantón Cañar para el período de referencia (01-01-2019 / 31-12-2019), utilizando para ello la información que provee la Página Web del Consejo de la Judicatura.
- d) Obtención, a partir de la “Base de Datos Inicial”, una segunda Base de Datos denominada “Base de Datos Real” en Excel, contentiva solo de las Infracciones Penales, lo cual arrojó una cantidad de 45 sentencias para el lapso de referencia.
- e) Diseño de un formulario tentativo con su referido instructivo, a fin de vaciar en el, la información necesaria de cada sentencia para verificar el cumplimiento de los requisitos de motivación exigidos en los instrumentos normativos antes citados.
- f) Prueba del primer formulario, con 15 sentencias al azar, a fin de constatar la eficiente redacción de las preguntas y la toma de información propiamente dicha.
- g) Diseño del formulario definitivo, el cual no varió en cuanto al diseño inicial.
- h) Diseño de una estructura en Excel que se denominó “Base de Datos Definitiva”, en donde se cargaría la información recolectada.
- i) Prueba de la estructura de carga de información con datos tomados de las 15 sentencias que se utilizaron para el diseño del formulario.
- j) Control de Calidad por parte de un equipo externo, sin participación de los integrantes del proyecto, sobre el levantamiento de información (cuestionarios), en una muestra del 50% con arranque aleatorio y sistemático en las primeras 2 sentencias.
- k) Nota: Procesada la información del control de calidad, este arrojó un error igual al 10% (4 sentencias), lo cual indicó un buen levantamiento.
- l) Corrección de la información en los cuestionarios.
- m) Carga de la información de los cuestionarios en la “Base de Datos Definitiva”.
- n) Control de Calidad por parte del mismo equipo externo en la “Base de Datos Definitiva”, en una muestra del 50% (23 sentencias – filas de la “Base de Datos Definitiva”) con arranque aleatorio y sistemático en las primeras 2 filas.

- o) *Nota:* Realizado el control de calidad de la carga, este arrojó un error menor del 10% (4 sentencias) lo que indicó una buena carga en la base de datos.
- p) Corrección de la información en la “Base de Datos Definitiva”.
- q) Diseño de Cuadros y Gráficos.
- r) Obtención a través de Excel, de los cuadros y gráficos sobre la “Base de Datos Definitiva”.
- s) Análisis de la información arrojada por los cuadros y gráficos.
- t) Redacción de conclusiones y recomendaciones.

4. Resultados y análisis.

Como ya se explicó, los datos de cada sentencia fueron vaciados en un formulario, que luego fue vertido en una base de datos Excel. Procesada la información, se obtuvieron cuadros y gráficos, derivados de las preguntas del cuestionario, que fueron objeto de análisis para sustentar las conclusiones y recomendaciones.

Tabla 1. Sentencias ejecutoriadas sobre infracciones penales en el cantón Cañar, en absoluto y porcentual, durante el año 2019, por mes (enero-diciembre).

MES	ABS.	%
ENERO	6	13%
FEBRERO	6	13%
MARZO	9	20%
ABRIL	8	18%
MAYO	9	20%
JUNIO	2	5%
JULIO	1	2%
AGOSTO	4	9%
SEPTIEMBRE	0	0%
OCTUBRE	0	0%
NOVIEMBRE	0	0%
DICIEMBRE	0	0%
TOTAL	45	100%

Fuente: Elaboración propia.

4.1. ¿Están claros los hechos?

Tabla 2. Sentencias ejecutoriadas sobre infracciones penales en el cantón Cañar durante el año 2019, según si los hechos están claramente establecidos.

Hechos claros	Fa	Fr
Sí	41	91
No	4	9
Total	45	100

Fuente: Elaboración propia.

Es requisito de toda sentencia una clara fijación de los hechos objeto de la controversia, que permita a las partes o lectores una comprensión fácil y directa. Revisadas y analizadas las sentencias, se determinó que el 91% de ellas refleja la claridad de los hechos y un mínimo porcentaje de 9% no presentan claridad en los mismos. Sobre la minoría de los casos en donde se observó la falencia, fue notoria una redacción deficiente, falta de la sintaxis, gramática y ortografía. Dichos errores de una o de otra forma influyen en la comprensibilidad del fallo, por ende, vulneran el derecho de gozar de una decisión motivada conforme a la Constitución y demás leyes comentadas.

4.2. ¿Se presentan las pruebas que demuestran los hechos?

Tabla 3. Sentencias ejecutoriadas sobre infracciones penales en el cantón Cañar durante el año 2019, según si presentaron las pruebas.

Se presentan pruebas	Fa	Fr
Sí	35	78
No	10	22
Total	45	100

Fuente: Elaboración propia.

El juzgador, al momento de tomar una decisión sobre los hechos que se discuten en la sala de la audiencia, debe tener muy en cuenta que las pruebas sean conducentes, pertinentes, útiles y obtenidas con el rigor de la Constitución y de las leyes. En la presente investigación se concluyó que en un alto porcentaje (78%) se presentan pruebas, pero en un 22% de las sentencias no se presentan pruebas, o en caso de presentarse, estas no fueron determinantes ni contundentes, situación que ocurre repetidamente en infracciones de tránsito donde la boleta de citación emitida por el agente policial, no es suficiente por su pobre contenido, sin fundamento y con muchas faltas ortográficas, e incluso en algunos casos, se hace constar equivocadamente tanto la identidad del infractor como las placas del automotor. Todo esto provoca que el juzgador cuenta con elementos de prueba insuficientes para demostrar un acto ilícito, lo que lleva irremisiblemente a una decisión sin el sustento necesario que genere un dispositivo eficiente.

4.3. ¿Se muestra razonamiento en la valoración de las pruebas?

Tabla 4. Sentencias ejecutoriadas sobre infracciones penales en el cantón Cañar durante el año 2019, según si se muestran razonamientos en la valoración de las pruebas.

Razonamientos en las pruebas	Fa	Fr
Sí	26	58
No	19	42
Total	45	100

Fuente: Elaboración propia.

Los jueces están en la obligación de valorar las pruebas de forma razonada, guiados por la ciencia, por la experiencia o simplemente por su sana crítica. De las sentencias tratadas se ha evidenciado que el 58% refleja razonamiento al momento de valorar las pruebas, mientras que un 42% carece del mismo. Es decir, el juzgador no realiza la valoración fundamentada de la prueba, lo que no

permite conocer cómo el juez construyó la premisa menor, con la consecuente deficiencia de la ‘justificación externa’. Además, hemos identificado sentencias donde el juzgador ni siquiera menciona las pruebas presentadas por las partes, o si lo hace no muestra logicidad e incluso cambia totalmente el contenido de la prueba. Entonces, casi la mitad de las sentencias examinadas exhiben falta de argumentación y en consecuencia, violación del debido proceso, ausencia esta que puede acarrear nulidad de lo actuado.

4.4. ¿Se valoran pruebas impertinentes?

Tabla 5. Sentencias ejecutoriadas sobre infracciones penales en el cantón Cañar durante el año 2019 según si se valoraron pruebas impertinentes.

Valoración de pruebas impertinentes	Fa	Fr
Sí	4	9
No	41	91
Total	45	100

Fuente: Elaboración propia.

En todo proceso judicial se realiza la valoración de las pruebas presentadas por las partes, donde la experiencia y la sana crítica de los jueces juegan un papel importante. Dicha actividad judicial quedará plasmada en la sentencia y todas las pruebas incorporadas, se someten a la lupa de la legalidad, utilidad, pertinencia y conducencia para la respectiva incorporación al proceso. En el gráfico, se confirma que en el 9% de las sentencias se han valorado pruebas impertinentes, esto es, aquellas pruebas que no guardan relación con el caso en concreto. Es sorprendente así, la falta a la lealtad procesal al apreciar pruebas ajenas al caso que se litiga. Entre otras cosas, se observaron pruebas testimoniales sobre hechos distintos a lo que se quiere probar y son valoradas para el fallo. La conformación entonces de la premisa menor es evidentemente deficiente y su afectación sobre la ‘justificación externa’ es fatal.

4.5. ¿Están invocadas las normas debidas?

Tabla 6. Sentencias ejecutoriadas sobre infracciones penales en el cantón Cañar durante el año 2019, según si se invocaron las normas debidas.

Se invocaron las normas debidas	Fa	Fr
Sí	44	98
No	1	2
Total	45	100

Fuente: Elaboración propia.

El ordenamiento jurídico brinda seguridad y certeza a los involucrados, razón por la cual, las sentencias deben contener normas concernientes al acto delictivo en debate. Afortunadamente, la mayoría (98%) de las sentencias exploradas indican invocación de las normas debidas; sin embargo, el 2% de aquellas demuestran lo contrario, donde el juez no ha podido organizar y enlazar sus ideas para llegar a la conclusión de, a cuál de los hechos planteados compete atribuir tal norma. Si el juez no tiene claro la norma jurídica a invocarse, el dispositivo adolece del vicio de inmotivación.

4.6 ¿Existe razonamiento para relacionar los hechos probados con las normas invocadas?

Tabla 7. Sentencias ejecutoriadas sobre infracciones penales en el cantón Cañar durante el año 2019, según si hubo el razonamiento debido para relacionar los hechos probados con las normas invocadas.

Razonamiento para relacionar los hechos con el derecho	Fa	Fr
Sí	32	71
No	13	29
Total	45	100

Fuente: Elaboración propia.

El fallo debe estar motivado conforme los estándares establecidos por la Corte Constitucional, esto es: lógica, comprensibilidad y razonabilidad. Este último hace hincapié en la aplicación de la Constitución y las demás leyes que ayudan a identificar la vulneración o no de un derecho. Cuando se trata de resolver casos complejos no basta mirar a la sentencia buscando el silogismo, sino que, la sentencia debe estar compuesta por una justificación externa y una interna. En esta parte del gráfico cabe referir a la primera justificación, es decir los jueces deben emplear un elemento intelectual, secuencial, razonado y sistemático para constituir las premisas del silogismo.

En el presente trabajo, se denota significativamente, la ausencia de la actividad justificadora, tanto así que el 29% de las sentencias carecen de razonamiento al momento de relacionar los hechos probados con las normas utilizadas. Esto lleva a que se dificulte la identificación de la materialidad y la responsabilidad del procesado. Es evidente que, muchos jueces se limitan a copiar y pegar. Debido a este hecho, ha sido difícil apreciar la gestión constructiva para emitir sentencias motivadas, e incluso se hallan párrafos o expresiones iguales, al resto de las sentencias revisadas. Es lamentable que los encargados de impartir justicia cometan este tipo de actos vagos que provocan violaciones de las garantías básicas.

4.7. ¿Se desprende el fallo de la relación de los hechos probados con las normas invocadas?

Tabla 8. Sentencias ejecutoriadas sobre infracciones penales en el cantón Cañar durante el año 2019, según si se desprende el fallo de los hechos probados y las normas invocadas.

Fallo/hechos/normas	Fa	Fr
Sí	35	78
No	10	22
Total	45	100

Fuente: Elaboración propia.

Todos los fallos son resultados de la relación de la premisa mayor y de la premisa menor. Por lo tanto, el juzgador debe poner sumo cuidado en este punto, puesto que el mismo estará expuesto a las partes o terceros interesados para su detenida revisión. Un alto porcentaje (78%) de las sentencias examinadas expone que los fallos se desprenden de la relación de los hechos probados con las normas invocadas, pero lamentable el 22% de las sentencias contienen fallos totalmente alejados de los hechos probados.

Se han visto situaciones donde las pruebas aportadas no apuntan a demostración alguna, o si lo hacen no son tomadas en cuenta íntegramente en la decisión, cuestión que la doctrina denomina “silencio de prueba”. Así, es perceptible la deficiencia en la justificación interna, dado que el dispositivo no se desprende de la armonía entre las premisas. Un hecho particular y preocupante que pudimos apreciar con una ocurrencia significativa fue que, existen diferencias en la sentencia proferida en forma oral y la misma expresada en forma escrita, es decir, los jueces en la audiencia argumentan de una forma y de otra distinta por escrito. Estos actos irregulares e ilegales, vulneran los derechos de los que gozan las partes dentro de un proceso judicial.

4.8. ¿Existe razonamiento para llegar al fallo relacionando los hechos probados con las normas invocadas?

Tabla 9. Sentencias ejecutoriadas sobre infracciones penales en el Cantón Cañar, según si hubo razonamiento para llegar al fallo relacionando los hechos probados con las normas invocadas.

Están claro los hechos	Fa	Fr
Sí	26	58
No	19	42
Total	45	100

La mera referencia del hecho probado y la norma invocada no es suficiente, el juez debe resolver el problema, estableciendo conexiones causales y lógicas necesarias, es decir, no basta con que el fallo resulte de la relación del hecho y del derecho, sino que esto debe estar razonado. En esta parte del asunto, es necesario que la sentencia cumpla tanto con la justificación externa como con la justificación interna, ya que de la presencia de las mismas surgirá un fallo coherente con razones sólidas.

En la justificación interna, el juzgador tendrá que argumentar, fundamentar y razonar la decisión o conclusión, a partir de premisas establecidas en la justificación externa, dicho silogismo vendrá de un razonamiento sólido y explícito suficientemente a fin de evitar conclusiones erradas. En este acto, fallan la gran mayoría, el 42% de los jueces no muestran el camino recorrido para llegar de las premisas al dispositivo, limitándose a narrar los hechos y asociar la norma debida. La falta de razonamiento en este sentido, genera gran incertidumbre al imposibilitar el derecho a la defensa en caso interposición del recurso de apelación.

5. Conclusiones.

La argumentación jurídica tiene un rol muy importante dentro del campo del derecho en cuanto a sustentar una decisión y persuadir de ella a un destinatario variado mediante pruebas y razonamientos, con uso de la lógica, la dialéctica y la retórica. En consecuencia, se tornan estos elementos, en instrumentos indispensables para hacer aceptables las decisiones judiciales. Por esto, debido la importancia involucrada, se hace necesario que el conglomerado judicial y en especial los jueces, tomen conciencia de la imprescindibilidad de estos factores a la hora de motivar sus sentencias, a fin de evitar violación de garantías constitucionales.

La actual Constitución del 2008, es enfática en el modelo de Estado Constitucional de Derechos y Justicia, concepto este que prevalece en las leyes. En consecuencia, la argumentación inherente a la

motivación de la sentencia, como derecho y garantía del debido proceso, se hace insoslayable en toda decisión judicial. Por ende, mientras haya más protección de principios, derechos y garantías constitucionales, mayor será el aseguramiento del goce de un proceso transparente y público en beneficio de todos los ciudadanos.

Conforme al examen realizado a las sentencias objetos de la presente investigación, es concluyente que se ha verificado la hipótesis planteada: 'Existen deficiencias, en cuanto a la estructura de la motivación, en una cuantía significativa de sentencias de primera instancia ejecutoriadas, promulgadas por los jueces penales de Primera Instancia del cantón Cañar, en el período 01-01-2019 al 31-12-2019. En efecto se evidenció la violación de normas constitucionales, situación preocupante, en razón de que los resultados obtenidos, reflejan de manera notoria, la presencia del vicio de inmotivación en una cantidad prominente de sentencias, resultando así vulnerado el debido proceso y los derechos de las partes. Entre tanto, se ve una clara concordancia entre la estadística manejada por el Consejo de la Judicatura en cuanto a la presencia del vicio de inmotivación y los resultados de esta investigación.

En las sentencias analizadas a nivel del cantón Cañar, se ha determinado que con alta frecuencia no se presentan pruebas, especialmente en infracciones de tránsito, causando limitaciones al juzgador en la actividad de establecer las premisas del silogismo, distorsionándose así, la conclusión del mismo.

Igualmente, se detectó que un porcentaje importante de sentencias, no muestran razonamiento al momento de valorar las pruebas para fijar los hechos, y también en alta medida, se valoran pruebas impertinentes. En este orden de ideas, se obvia en muchos casos, invocar la norma jurídica atinente a los hechos probados, situación que afecta la creación del silogismo jurídico propio de la sentencia, tanto en su justificación externa como interna. El estado de cosas descrito, de manera inexorable conduce a una vulneración protuberante del debido proceso, con la consecuente responsabilidad de los jueces.

Los vicios enunciados, independientemente de su frecuencia, terminan afectando la formación del silogismo, lo que, de una u otra forma, imposibilita la percepción del proceso lógico seguido por el juzgador. He aquí entonces, la comprobación de la hipótesis formulada en la presente investigación. Entre tanto, por más fácil que sea conflicto a decidir, si el juzgador no cumple estrictamente con la estructura obligatoria de la sentencia, el fallo en la misma se tornará impreciso o falso, con las consecuencias ya comentadas. De la misma manera, en donde no se aprecia razonamiento en la invocación de la norma adecuada, difícilmente se percibirá una motivación debidamente argumentada y justificada. Lo mismo ocurre, cuando existe falta de fundamentación en la actividad intelectual de relacionar los hechos probados con las normas pertinentes.

Dentro de la jurisdicción penal del cantón Cañar, en un porcentaje bastante significativo, existe un mal manejo de la justicia, lo cual redundará en que muchas personas han sido víctima del sistema y lo peor, no se evidencia interposición de recursos por el vicio de inmotivación, esto quiere decir, que los involucrados aceptan estos actos inconstitucionales. Con base en las conclusiones a que hemos llegado en el presente trabajo, queremos poner sobre el tapete, algunas recomendaciones con el propósito de mejorar la operatividad del sistema judicial dentro de la jurisdicción penal del cantón Cañar:

Por el simple hecho de que la motivación se erige como garantía del debido proceso, su práctica es esencial en cada una de los fallos, y hemos observado que los jueces presentan deficiencias en este tema. Consideramos entonces que la Función Judicial, encargada del nombramiento de los jueces, debe llevar a cabo una revisión integral de los métodos de selección que se aplican sobre a los aspirantes. Así

mismo recomendamos, ampliar la duración del período de capacitación en la escuela judicial para jueces, a fin de lograr una preparación idónea antes de la ocupación de un cargo tan sublime.

Es fundamental que el Consejo de la Judicatura promueva eventos de carácter nacional e internacional en el área de Derecho Procesal Penal (seminarios, charlas, talleres, congresos y foros entre otros eventos), con especial énfasis en la motivación de las sentencias. De la misma forma, promover la participación de los Jueces en especializaciones, maestrías y doctorados, con el fin de incrementar el nivel académico de ellos y minimizar de esa forma el vicio de inmotivación. Resultaría de gran utilidad entonces, el diseño de convenios con universidades nacionales y/o extranjeras sobre este particular.

Es de capital importancia que el Consejo de la Judicatura, periódicamente realice seminarios, charlas, talleres, congresos y foros entre otros eventos, que coadyuven a fortalecer conocimientos y entender la obligatoriedad de motivar las sentencias y resoluciones. A nivel de control posterior, resulta perentorio que el Consejo de la judicatura aplique pruebas de diagnóstico constantemente a los fallos emitidos por los jueces, independientemente de estos sean delatados o no, a fin de tomar medidas que apunten a mejorar lo atinente a la motivación de las sentencias.

Referencias bibliográficas.

- Alfonzo X. (1121-1284). Las siete partidas. Recuperado de: <https://historiageneral.com/2013/01/17/las-siete-partidas-leyes-de-la-antigua-castilla/>
- Araujo, J. (2020). Violación de los derechos humanos en Venezuela: la otra cara de la pandemia. SUMMA. Revista disciplinaria en ciencias económicas y sociales, 2(Especial), 87-115. <https://doi.org/10.47666/summa.2.esp.08>
- Atienza, M. (2005). Las razones del derecho: Teorías de la argumentación jurídica. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Cabanellas, G. (2006). Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas de Torres. Argentina: Helilazta.
- Carbonell, F. (2015). Sobre la idea de decisión judicial correcta. Recuperado de: https://www.academia.edu/23631274/Sobre_la_idea_de_decisi%C3%B3n_judicial
- Castellanos, S. (2019). La argumentación, el orador y su auditorio. Perú. *Centro Sur*. Recuperado de: <http://centrosureditorial.com/index.php/revista/article/view/76>
- Castellanos, S. y Serrano M. (2021). Competencias del área estadística. Ecuador. *Journal of business and entrepreneurial studies*, 5(3), e1. <https://doi.org/10.37956/jbes.v0i0.185>
- Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. *Revista de Derehco*, XVI, 279-281.
- Couture, E. (1997). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Argentina: Depalma.
- Días, F. (2005). La motivación de la sentencia penal y otros estudios. Argentina: Editores del Puerto.
- Ecuador, Corte Interamericana (2007). Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez.
- Escovar, R. (2001). La motivación de la sentencia y su relación con la argumentación jurídica. Venezuela: Serie estudios.
- Espinosa, C. (2010). Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral. Ecuador: Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador.
- Ferrajoli, L. (1995). Derecho y razón; Teoría del garantismo penal. España: Editorial Trotta.
- Ferrer, J. (2011). Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales. *Revista de teoría y filosofía del derecho*. Isonomía, 34, 87-107.

- González, J.; Hernández, G. y Rivero, B. (2021). Avances y riesgos de precarización en la Ley n° 21.220 que regula el trabajo a distancia en Chile. *SUMMA. Revista disciplinaria en ciencias económicas y sociales*, 3(2), 1-30. <https://doi.org/10.47666/summa.3.2.27>
- Gozaini, O. (2004). *Derecho procesal Constitucional: El debido proceso. El derecho a la motivación de la sentencia*. Argentina: Rubinzal-Culzoni.
- Hernández, V. (2018). *El test de motivación de la Corte Constitucional del Ecuador: ¿Cómo conocer si una sentencia está correctamente fundamentada?* Ecuador: Editorial Guayaquil.
- Martínez, D. (2010). *Metodología jurídica y argumentación*. España: Marcial Pons.
- Montecinos, E. (2021). Centralismo y trayectorias institucionales en Chile. Factores determinantes para avanzar en descentralización fiscal pos 2021. *SUMMA. Revista disciplinaria en ciencias económicas y sociales*, 3(1), 1-30. <https://doi.org/10.47666/summa.3.1.14>
- Salas, N. (2013). *La motivación como garantía penal. estudio doctrinario y situacional*. Trabajo de grado. Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador.
- Taruffo, M. (2009). *Páginas sobre Justicia Civil*. España: Marcial Pons.
- Villagran, L. (2016). *La garantía de motivación de las decisiones judiciales en Ecuador*. Recuperado de: <http://www.villagranlara.com/wp-content/uploads/2016/10/PAPER-L-VillagranNov-2016.pdf>
- Wróbleswski, J. (1978). *Motivation de la Decisión Judiciaire*. Bruselas: Établissements Émile Bruylant.